

LÉXICO “OCULTO” DEL ESPAÑOL Y PROCEDIMIENTOS LEXICOGENÉSICOS¹

MARIA DO CARMO HENRÍQUEZ SALIDO
Universidad de Vigo

RESUMEN

Este trabajo, y vista la alta propensión por parte de los titulares de un poder del Estado a crear palabras desconocidas en la lengua común, describe y explica las preferencias que demuestran los magistrados del Tribunal Supremo por algunos procedimientos lexicogenésicos.

PALABRAS CLAVE

Léxico escondido, diccionarios, procedimientos lexicogenésicos.

ABSTRACT

Given the tendency on the part a State's magistrates to create unknown words in the standard language, this paper describes and explains their preference for some lexicogenetic procedures.

KEY WORDS

Hidden lexis, dictionaries, lexicogenetic procedures.

RÉSUMÉ

Étant donné l'énorme prédisposition de la part des titulaires d'un pouvoir de l'État à créer des mots inconnus en langue standard, ce travail décrit et explique les préférences dont font preuve les magistrats de la Haute Cour de Justice pour certains procédés lexicogénésiques.

MOTS-CLÉS

Lexique caché, dictionnaires, procédés lexicogénésiques.

¹ Este trabajo se inscribe en el marco del Proyecto de investigación “Jurisprudencia, léxico y terminología jurídica. Estudio y análisis de sentencias del Tribunal Supremo. Años 1987-1997” de la “Consellería da Presidencia e Administración Pública” de la “Xunta de Galicia” (PGDIT01PXI30202PR), que se lleva a cabo en el Departamento de Lengua Española de la Universidad de Vigo. En el análisis e interpretación del léxico “oculto” ha colaborado el magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, D. Enrique de No Alonso-Misol.

0. INTRODUCCIÓN

Aunque el estudio del léxico es una realidad evidente en la historia de la ciencia lingüística occidental, ya en Grecia o en Roma, va a ser a partir de la publicación y posterior puesta en práctica de los postulados del *Cours* de Ferdinand de Saussure, cuando dicho estudio adquiere un verdadero carácter científico. Los postulados saussureanos a que aludimos son, entre otros, los que propugnan que ‘la lengua tiene el carácter de un sistema basado completamente en la oposición de sus unidades concretas’, ‘en un estado de lengua todo se basa en relaciones’, ‘las palabras contraen entre sí, en virtud de su encadenamiento, relaciones fundadas en el carácter lineal de la lengua’, y su tesis de que “gran número de esas relaciones se pueden expresar tan perfectamente por medio de palabras como por medios gramaticales”:

D'autre part, est-il logique d'exclure la lexicologie de la grammaire? A première vue les mots, tels qu'ils sont enregistrés dans le dictionnaire, ne semblent pas donner prise à l'étude grammaticale, qu'on limite généralement aux rapports existants entre les unités. Mais tout de suite on constate qu'une foule de ces rapports peuvent être exprimés aussi bien par des mots que par des moyens grammaticaux (Saussure, 1991, p. 186).

Además de esta particularidad de las palabras puesta de relieve por el lingüista ginebrino, conviene recordar que el sistema léxico es por definición un sistema intrínsecamente abierto, en el que sus unidades están menos estructuradas que las unidades de la fonología o de la morfología, entre otras razones por tratarse de un ‘conjunto de clases abiertas portadoras de significado’, que está en constante evolución y sometido a continuos cambios; dicho sistema se ordena, registra, define y explica en los vocabularios, los glosarios, los diccionarios o los *The-saurus*. Dentro de la extensa tipología de las obras lexicográficas, los diccionarios etimológicos como el *DCELC*, que tiene tanto el carácter de un diccionario histórico como etimológico, pretenden recoger el mayor número de palabras, es decir, aspiran a la exhaustividad (*DCELC*, I, 1974, pp. XVI-XIX); los diccionarios generales de lengua, sin embargo, se limitan a registrar el léxico “que se supone que el usuario ‘normal’ encontrará o usará en enunciados y escritos orales” y a hacer “una selección representativa de unidades léxicas pertenecientes a distintos niveles lingüísticos (literario, estándar, coloquial) y subconjuntos de lengua”, como dice Haensch (1997, p. 148). Esta selección, en algunos casos, es “lo más completa” que los medios les permiten a los lexi-

cógrafos, mientras que en otros aspectos se limitan a incorporar una “representación de los usos más extendidos o característicos”, o una representación de los tecnicismos más peculiares, o una selección de las palabras integrantes de una serie léxica, debido a que “las posibilidades de formación de nuevas palabras mediante procedimientos derivativos son prácticamente infinitas”, según confiesan los redactores del *DRAE* (2001, p. XXXI). Los diccionarios generales de lengua, en consecuencia, solo pueden ofrecer una selección de vocablos, de ahí que, en muchas ocasiones, “muchos materiales lexicográficos interesantes no aparecen en diccionarios, vocabularios o glosarios”, conforme recuerda de nuevo Haensch (1997, p. 58), lo cual ayuda a explicar que una gran parte del léxico del español permanezca “oculto” o a disposición de unos determinados usuarios.

Por léxico “oculto” del español vamos a entender en este trabajo voces nuevas o voces de “nueva acuñación”, con uso real en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, no recogidas en el *DRAE* (2001); en ningún caso tomamos en consideración palabras que estaban en el *DRAE* (1992) –y con uso documentado en este Tribunal en el período de tiempo comprendido entre los años 1991-1996– pero que han desaparecido de la última edición del diccionario académico, por tratarse de voces ‘poco usadas’ (p. ej., *correo* ‘responsable con otro en un delito’ o *fenecimiento* ‘acción y efecto de fenecer’ o ‘hecho de fenecer’ (*DEA*):

(a) El motivo ha sido encauzado por la vía casacional del artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y plantea el problema referente a la validez de las manifestaciones del *co-reo*, co-procesado o co-acusado, como prueba de cargo con posibilidad por tanto de fundamentar una resolución condenatoria como la de la instancia (S. de 25-6-1991, RJ 1991\4810).

(b) la aplicación de la doctrina sentada por la referida sentencia, que aquí se reitera [...] ha de llevar inexorablemente al *fenecimiento* del expresado motivo (S. de 24-6-1996, RJ 1996\4850).

En esta contribución, y vista la alta propensión por parte de los titulares de un poder del Estado a crear palabras desconocidas en la lengua común, nos proponemos, como primer objetivo, presentar voces no inventariadas en el *DRAE* (2001), que tanto pueden ser creaciones léxicas de magistrados del Tribunal Supremo, como de otros magistrados, jueces, legisladores, o de profesionales que ejercen la abogacía. Y, como segundo objetivo, y teniendo presente que se trata de un uso determinado de voces nuevas o de “nueva acuñación” en un contex-

to técnico especializado, mostrar las preferencias que demuestran los magistrados del Tribunal Supremo por algunos procedimientos lexicogénicos (prefijación, sufijación y composición), de los que apenas damos información por haber sido expuesta en Henríquez (2002).

Como no disponemos de repertorios de la totalidad del léxico común, ni de la totalidad del léxico jurídico, es difícil precisar si estamos ante *neologismos*, o sea, voces que no han sido empleadas antes en la lengua, o ante ‘palabras o expresiones de nueva creación en la lengua’, o, en sentido más estricto, como entiende Rainer (2002, p. 285), ante palabras que un autor no ha tomado ya formadas de cualquier fuente, “sino que ha acuñado él mismo”, por ello consideramos más correcto utilizar el sintagma “léxico oculto”. Esta dificultad se explica, en cierto modo, porque una sentencia es una resolución en la que un magistrado o juez, después de tomar en consideración unos ‘hechos’ (relato fáctico), aplicar los ‘fundamentos de derecho’ –apoyados con citas textuales de otros textos legales u otras sentencias– y construir sucesivos razonamientos, llega al ‘fallo’ o decisión, es decir, al pronunciamiento decisivo o imperativo.

Nuestro estudio se limita a un total de doscientos documentos (autos o sentencias) del Tribunal Supremo (Salas de lo Civil, lo Social, lo Penal y lo Contencioso-Administrativo), correspondientes, preferentemente, a los años 1996 y 1997, seleccionados por un sistema aleatorio y comprendidos entre el MARGINAL 4795 al 4895. Esta cifra constituye una pequeña parte del corpus general, integrado por algo más de mil sentencias, cuyo vaciado y análisis todavía no ha concluido el equipo de investigación; del total de las voces extraídas, hemos escogido una muestra representativa. El diccionario de referencia principal, como ya hemos anticipado, lo constituye el *DRAE* (2001) –el diccionario académico parece ser el único instrumento de estas características manejado y citado por los magistrados del Tribunal Supremo– y como referencia secundaria el *DEA* (1999), el diccionario que registra un número importante de estos nuevos vocablos. Indicamos el significado o valor del prefijo o del sufijo, acompañamos siempre los ejemplos con el contexto para una mejor interpretación, e incluimos una definición ‘suficiente’. Cuando el número de creaciones con el mismo sufijo es susceptible de admitir una paráfrasis definitoria idéntica o próxima a la que copiamos del *DEA*, no la repetimos en las voces no documentadas. En ningún caso pretendemos que nuestra definición sea ‘exhaustiva’, ‘técnica’ o de naturaleza algo ‘enciclopédica’, tipo de definiciones más acordes con una enciclopedia jurídica.

1. PREFIJACIÓN

Las formaciones prefijadas más importantes son las creadas con los prefijos *anti-*, *co-*, *contra-*, *extra-*, *in-*, *intra-*, *post-*, *pre-* y *sub-*. Comenzamos su análisis con las formaciones que ofrecen uno o dos ejemplos y seguimos, en los párrafos siguientes, con las que presentan más de tres.

1.1. En *antiformalista* ‘contrario al formalismo’, el significado del prefijo es “opuesto o contrario a” o “que va contra”:

(1) frente al principio *antiformalista* que preside la Ley de la Jurisdicción y la doctrina del Tribunal Constitucional, sobre prevalencia de la interpretación más favorable al derecho de defensa (S. de 12-6-1997, RJ 1997\4821).

En el adjetivo *intracomunitario* ‘del interior de la Comunidad Económica Europea’ (*DEA*), el prefijo culto aporta a la base adjetiva el sentido de “dentro”:

(2) aquí se trata de una importación *intracomunitaria*, concretamente procedente de Francia (S. de 7-6-1997, RJ 1997\4815).

En los adjetivos *postconstitucional* ‘posterior a la promulgación de la Constitución’ y *predelictual* ‘anterior a la comisión del delito’, los prefijos señalan, respectivamente, la “posterioridad” o “prioridad” en el tiempo:

(3) resultando, en un primer momento, favorable a la constitucionalidad de la potestad sancionadora amparada en la citada norma reglamentaria *postconstitucional* (S. de 7-6-1994, RJ 1994\4799).

(4) todo lo cual descarta desde luego las escuchas “*predelictuales*” o de “prospección” si van desligadas de la realización de hechos delictivos concretos (S. de 7-6-1997, RJ 1997\4868).

En los sustantivos *subfortuna* ‘fortuna que está por debajo de lo generalmente aceptado o reconocido’ y *submotivo* ‘parte que resulta de subdividir un motivo’, el prefijo aporta los sentidos de “por debajo de X” y “subdivisión”:

(5) 1º) Que la Audiencia inadmite la prueba de confesión de ambas codemandadas a tenor de los arts. 862 y 863 de la LECiv, pese a que en plica cerrada se acompañaron los pliegos de posiciones “y nada aduce ni razona el auto denegatorio respecto a la falta de novedad de tales preguntas”; 2º) La prueba pericial propuesta tenía por objeto destacar la *subfortuna* de los supuestos compradores, y 3º) Documental con la

aportación de 18 documentos antes retenidos por el testigo que se cita (S. de 6-6-1996, RJ 1996\4822).

(6) El denominado motivo primero y único del recurso, acogido al ordinal 4º [...] se descompone en cuatro *submotivos*, de los cuales han de examinarse conjuntamente los dos primeros dada su coincidente finalidad de combatir la sentencia “a quo” (S. de 8-6-1996, RJ 1996\4831).

1.2. En los sustantivos *coautoría*, *codemandado*, *coprocesado*, *correcurrente*, *cotenencia*, *cotitular*, *cotitularidad*, *covendedor*, el prefijo sirve para indicar que el nombre prefijado está asociado con otro del mismo tipo en una relación de igualdad, y responden a la paráfrasis “que es juntamente con otro(s)”; el mismo valor se constata en el adjetivo *correspectivo*, ‘que tiene correspondencia juntamente con un miembro de otra serie’:

(7) una jurisprudencia moderna de esta Sala ha venido sosteniendo que la convivencia matrimonial, en principio, no implica, por sí sola, *coautoría* en el tráfico de drogas o en la tenencia de éstas para el tráfico (S. de 4-6-1991, RJ 1993\4803).

(8) en una línea progresiva tendente a favorecer la efectividad de los derechos fundamentales, y en concreto el de la tutela judicial efectiva, ha venido atenuando las diferencias entre la posición procesal de *code-mandado* y coadyuvante (AUTO de 17-6-1996, RJ 1996\4885).

(9) El motivo ha sido encauzado por la vía casacional [...] y plantea el problema referente a la validez de las manifestaciones del co-reo, *coprocesado* o coacusado, como prueba de cargo con posibilidad por tanto de fundamentar una resolución condenatoria como la de la instancia (S. de 25-6-1991, RJ 1991\4810).

(10) El motivo quinto merece ser estimado. En él se plantea por el cauce antedicho la infracción del artículo 523 de la ley en cuanto no impuso las costas relativas a la defensa del codemandado y *correcurrente* [...], que fue absuelto de la demanda (S. de 13-6-1994, RJ 1994\4812).

(11) la convivencia matrimonial, en principio, no implica, por sí sola, *coautoría* en el tráfico de drogas o en la tenencia de éstas para el tráfico, requiriéndose para llegar a otra conclusión una acción que fundamente la *cotenencia* de aquellas sustancias o inequívocos signos de aportación o coadyuvancia a la realización del tipo de tráfico (S. de 4-6-1991, RJ 1993\4803).

(12) La disponibilidad del *cotitular* se concreta en todo caso a dicha cuota participativa como derecho individual que le corresponde (S. de 13-6-1994, RJ 1994\4812).

(13) los problemas que pueden originar la *cotitularidad* que impone el art. 1354 son susceptibles de solución en la vía de la liquidación de la sociedad de gananciales, y no en este litigio (S. de 7-6-1996, RJ 1996\4826).

(14) es ella la que con la interpretación que hace de los requisitos formales pretende privar a la contraparte del *correspective* derecho de defensa (S. de 14-6-1994, RJ 1994\4819).

(15) y a don [...], ahora apelado, como adquirente y comprador del 100% de la finca y sujeto pasivo sustituto tanto de los citados contribuyentes como de la *covenedora* (S. de 18-6-1997, RJ 1997\4824).

1.3. El prefijo *contra-* unido a sustantivos aporta el sentido de “oposición”: *contraadjudicación* ‘adjudicación acordada por vía de permuta’, *contraanálisis* ‘análisis que se hace para comprobar los resultados de otro anterior’ (DEA), *contracrédito* ‘crédito que se hace para garantizar otro anterior’, *contraentrega* ‘entrega que se hace para garantizar una dación por imperio de la ley’ y *contraparte* ‘parte contraria en una litis’. En los ejemplos *contraalegar* ‘alegar todo tipo de razones para desvirtuar la alegación de la parte contraria’ y *contraprobar* ‘presentar todo tipo de pruebas para desvirtuar las pruebas propuestas por la parte contraria’, el prefijo aporta el sentido de “revocación” de la acción indicada por la base:

(16) En el caso de autos no se produce la reparcelación material (aportación de parcela y *contraadjudicación* posterior de otra equivalente) por concurrir las circunstancias previstas en los artículos 125 de la Ley del Suelo y 74 del RGU (S. de 12-6-1997, RJ 1997\4819).

(17) Por último se alega la inexistencia de un *contraanálisis*. En efecto, dada la escasez de muestra obtenido, no hubo posibilidad de realizar este *contraanálisis* (AUTO de 18-6-1997, RJ 1997\4844).

(18) declara que “la alegación de cualquiera de esas excepciones puede rechazarse cuando sea opuesta a las reglas de la buena fe –art. 1258 del Código Civil–, como ocurre cuando sólo se está atrasado en un pequeño resto del *contracrédito* del actor, o cuando el cumplimiento puede ser mejorado o subsanado de otra manera (S. de 8-6-1996, RJ 1996\4833).

(19) y dicha gratuidad no tiene lugar, en síntesis, cuando mediante la *contraentrega* de un pago en metálico, o mediante el mecanismo instrumental de una reparcelación, o mediante la puesta en práctica del sistema de ejecución urbanística de compensación (S. de 20-6-1997, RJ 1997\4834).

(20) son normas de presupuestos distintos y contrarios y, sabido es que la doctrina de esta Sala requiere, en estos casos, la debida puntualización para evitar la confusión que ello acarrea y, en definitiva, la indefensión de la *contraparte* (S. de 14-6-1994, RJ 1994\4821).

(21) con 40 documentos que servían de soporte a las mismas, con el añadido de no dar a mi principal ocasión formal para *contraalegar* ni *contraprobar* todo dicho material histórico (S. de 6-6-1996, RJ 1996\4822).

1.4. En los adjetivos *extracontractual* ‘fuera del contrato’, *extradocumental* ‘fuera del conjunto de documentos’, *extrafiscal* ‘fuera de lo fiscal’, *extramatrimonial* ‘que está fuera o al margen del matrimonio’ (DEA) y *extraprocesal* ‘fuera del proceso’, el prefijo aporta el significado de “fuera de”. En otros ejemplos el prefijo *extra-* no expresa un concepto locativo ni negación, sino “exceso” o una dimensión de grado más alto, como en el adjetivo *extra-petita* ‘más de lo pedido’ (o ‘distinto de lo pedido’) –el prefijo se adjunta a una palabra latina– y en el sustantivo *extratipo* ‘cantidad por encima del tipo de interés legalmente autorizado’:

(22) El supuesto de culpa *extracontractual* del artículo 1902, ha exigido unos elementos fácticos (acción u omisión causante y resultado dañoso) y otros jurídicos (valoración de la conducta y relación de causalidad entre la acción humana y el resultado producido), y a esta relación fáctica es preciso aplicar el principio de la causación adecuada (S. de 25-6-1996, RJ 1996\4853).

(23) lo que ha sido entendido por esta Sala [...] como “alterándola o desfigurándola en la descripción tanto de conductas o acciones humanas, como en la de lugares, situación, dimensiones o demás datos de la realidad *extradocumental*” (S. de 13-6-1997, RJ 1997\4895).

(24) deriva de la propia naturaleza del tributo, que responde a una finalidad *extrafiscal* de estímulo a la edificación (S. de 19-6-1997, RJ 1997\4829).

(25) en consecuencia, debe reconocerse y declararse la paternidad y la filiación *extramatrimonial* reclamada, con las demás consecuencias legales (S. de 24-6-1996, RJ 1996\4848).

(26) la parte que correspondía a cada titular, incurriendo en una incongruencia *extra-petita* que no ha sido denunciada en el recurso sino admitida implícitamente al combatir la atribución de la propiedad de los saldos (S. de 7-6-1996, RJ 1996\4826).

(27) La satisfacción *extraprocesal* es un modo de extinción anormal de un proceso, y supone, lógicamente, que éste se haya iniciado, resultando imposible ontológicamente cuando aún no lo ha hecho (S. de 5-4-1997, RJ 1997\4800).

(28) el Tribunal de instancia recoge, en extensos razonamientos, la prueba de cargo con la que ha contado para acreditar la percepción por los recurrentes de un interés extraordinario o *extratipo* abonado a la cuenta corriente (S. de 19-6-1997, RJ 1997\4849).

1.5. El prefijo *in-* se une directamente al verbo, al sustantivo, al adjetivo calificativo, al participio-adjetivo, o al adjetivo de verbal activo puro, y expresa la estricta “negación” o “privación”: *inadmitir* ‘no admitir’ (DEA), *inadmisión* ‘no admisión’ (DEA), *inidóneo* ‘no idóneo’, *inveraz*

'no veraz', *imprejuzgado* 'que no ha sido juzgado', *inatacado* 'no atacado', *inedificado* 'no edificado', *infundamentado* 'que carece de rigor técnico la fundamentación' e *inconcurrente* 'no concurrente'. En otras formaciones el prefijo se une semánticamente al verbo y a continuación se crea el adjetivo; estas voces admiten la paráfrasis "que no puede {ser PP/Vse}" (*improsperable* 'que no puede obtenerse un resultado favorable en el recurso', *inexigible* 'que no puede ser exigido', *insubsanable* 'que no puede ser subsanado'):

(29) para que subsane el defecto de no haber acreditado la legitimación con que actuaba en juicio, en lugar de dejar *imprejuzgada* la cuestión de fondo, al declarar inadmisibile el recurso contencioso-administrativo (S. de 20-6-1996, RJ 1996\4891).

(30) La necesidad de acudir a este deslinde hace *improsperable* las restantes acciones ejercitadas sobre reivindicación de la franja de terreno y nulidad de inscripción registral a que se contrae el "petitum" de la demanda (S. de 21-6-1997, RJ 1997\4889).

(31) aun cuando no sea ya procedente su *inadmisión* "ad limine", dado el momento procesal en que estos autos se encuentran, es evidente que subsisten los defectos indicados por el Ministerio Fiscal en su primer informe (S. de 14-6-1994, RJ 1994\4816).

(32) En el recurso se cuestionó la constitución del Comité de Seguridad e Higiene para el personal laboral de la Universidad de Barcelona, que es cuestión de personal, por lo que el recurso de casación ha de *inadmitirse* de conformidad con el artículo [...] (AUTO de 2-6-1996, RJ 1996\4834).

(33) viene declarando que cuando, como en este caso ocurre conforme al *inatacado* relato fáctico, el apoderamiento temporal del vehículo se produce conjuntamente con una acción de robo con intimidación o violencia (S. de 26-6-1991, RJ 1991\4814).

(34) afirmada la primera o negado el segundo por el interesado, como hechos excluyentes en ambos casos que son, para que se estime producida aquélla o *inconcurrente* éste. (S. de 5-6-1991, RJ 1991\4865).

(35) perdería su virtualidad si el tributo se pretendiera exigir en períodos de tiempo en que el sujeto pasivo no tenía por qué conocer la carga fiscal que representaría el mantenerlo *inedificado*" (S. de 4-6-1997, RJ 1997\4812).

(36) no es aplicable al caso presente la jurisprudencia de esta Sala, relativa a que el tributo es *inexigible* si, por alguna razón, el sujeto pasivo del impuesto no tiene acceso a la posibilidad de edificar (S. de 5-4-1997, RJ 1997\4800).

(37) El motivo, por *infundamentado*, debe ser desestimado (S. de 13-6-1997, RJ 1997\4895).

(38) Este procedimiento argumental, sin embargo, es *inidóneo* para combatir la convicción de los Jueces “a quibus” sobre la credibilidad de los testigos (S. de 7-6-1997, RJ 1997\4870).

(39) de no existir una ampliación habilitante, un defecto *insubsancable* al faltar la debida proporcionalidad, convirtiéndose la prueba así obtenida en nula de acuerdo con la norma contenida en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (S. de 7-6-1997, RJ 1997\4875).

(40) En este aspecto, no cabe olvidar que la información fue *inveraz*, extremo que bien pudo haber sido comprobado, sin ninguna dificultad por el profesional responsable del reportaje (S. de 5-6-1996, RJ 1996\4819).

2. SUFIJACIÓN

El número de creaciones sufijadas no documentadas en el *DRAE* (2001) es mucho más numerosa que el de las creaciones prefijadas, y es en este campo en donde podemos encontrar voces nuevas o voces de “nueva acuñación”, caracterizadoras del discurso jurídico, y términos jurídicos. Un número importante de estas creaciones son nominalizaciones, es decir, nombres creados a partir de bases adjetivales (*antijuridicidad*) o de bases verbales (*causación*), o adjetivaciones, es decir, adjetivos creados a partir de bases verbales (*legitimizante, homologatorio, interruptivo, deslegalizador*) o de bases nominales (*reconvencional, culpabilístico*).

En la derivación nominal, los magistrados del Tribunal Supremo muestran una alta propensión a crear sustantivos deadjetivales con el alomorfo *-idad* (a mucha mayor distancia estaría *-edad*, con tres ejemplos) y sustantivos deverbales en *-ción* (extraemos un único ejemplo con el sufijo *-miento*). En la derivación adjetival tenemos una elevada cifra de adjetivos deverbales activos puros creados con los sufijos *-nte*, seguido de *-(t)orio/a* (a mayor distancia aparecen *-(t)ivo/a* y *-dor/a*, con cinco ejemplos cada uno), participios-adjetivos en *-do* y adjetivos deverbales pasivos potenciales en *-ble*. Otro grupo interesante es el de los adjetivos de relación, derivados de un nombre común, en el que aparece como sufijo productivo *-al* y con cuatro formaciones *-ístico/a*, sufijos cuyo denominador semántico común, en palabras de Rainer (1999, p. 4611), “puede parafrasearse mediante ‘que tiene que ver con N’”.

2.1. El mayor número de ejemplos, como acabamos de indicar, son *nomina qualitatis*, que presentan el alomorfo *-idad*, cuyo significado es “cualidad de” o “condición de”: *antijuridicidad, anulabilidad*

‘cualidad de anulable’ (*DEA*), *ejecutabilidad* ‘cualidad de ejecutable’ (*DEA*), *ejecutividad* ‘cualidad de ejecutivo’ (*DEA*), *exigibilidad* ‘cualidad de exigible’ (*DEA*), *improsperabilidad*, *inadmisibilidad* ‘cualidad de inadmisibile’ (*DEA*), *inapelabilidad* ‘cualidad de inapelable’ (*DEA*), *inaplicabilidad*, *indisponibilidad* ‘cualidad de indisponible’ (*DEA*), *inveracidad*, *laboralidad*, *practicidad*, *procedibilidad*, *prosperabilidad*, *razonabilidad* ‘cualidad de razonable’ (*DEA*), *recurribilidad* ‘cualidad de recurrible’ (*DEA*), *reparabilidad*, *reprochabilidad* y *transmisibilidad* ‘cualidad de transmisible’ (*DEA*). Con un número de formaciones más bajo está el alomorfo *-edad*: *accesoriedad*, *ejecutoriedad* ‘cualidad de ejecutorio’ (*DEA*), *innecesariedad*. En el tecnolecto jurídico estos *nomina qualitatis*, como palabras complejas nuevas (*antijuridicidad*, *ejecutabilidad*, *ejecutividad*, *ejecutoriedad*, *recurribilidad*) o como elementos integrantes de una frase preposicional que desempeña una función adjetiva con respecto a un sustantivo (p. ej. ‘principio de la libre *transmisibilidad*’, ‘principio de *practicidad* procesal’, ‘requisito de *recurribilidad*’), pueden ser términos jurídicos. En la anterior relación se observa que el mayor porcentaje se corresponde con creaciones derivadas de adjetivos en *-ble*:

(41) en realidad pueden reducirse a sólo esta última, ya que la aplicación de los principios de *accesoriedad*, conexión y dependencia, que imponen que el profesional autorizado para proyectar lo principal pueda extenderse también a lo accesorio (S. de 5-6-1991, RJ 1991\4816).

(42) La argumentación de la Defensa no tiene en cuenta que la procesada no ha sido condenada por intentar participar en un hecho atípico de autolesión, sino como autora de un delito de peligro contra la salud pública, que se consuma con total independencia de la exclusión de la tipicidad y la *antijuridicidad* de las lesiones que el consumidor se produzca a sí mismo con la droga (S. de 28-6-1991, RJ 1991\4839).

(43) “dictar sentencia en la que, en primer lugar, se considera la omisión de documentos lo que implica de incumplimiento del procedimiento de elaboración de las dos Órdenes Ministeriales impugnadas y en su nulidad absoluta o, en su defecto cuando menos, su *anulabilidad*” (S. de 3-6-1991, RJ 1991\4894).

(44) en cuanto a los restantes preceptos invocados para resolver la cuestión debatida, la *ejecutabilidad* o no de la sentencia no firme del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que nos ocupa, tampoco el motivo puede prosperar (S. de 14-6-1996, RJ 1996\4815).

(45) estos amparan dos tipos de intereses distintos: el de evitar que por medio de la ejecución del acto recurrido se causen perjuicios de imposible o difícil reparación y el de impedir la lesión de los intereses

públicos que pudiera derivarse de la suspensión de la *ejecutividad* (S. de 12-6-1996, RJ 1996\4810).

(46) Razona este motivo de casación alegando la fácil reparabilidad de los perjuicios económicos, el interés público ligado al cumplimiento rápido de la medida, en relación con la presunción de legalidad y *ejecutoriedad* de los actos administrativos y el hecho de que no se hayan concretado los perjuicios (S. de 12-6-1996, RJ 1996\4810).

(47) precisa que el mismo sea exigible por haber vencido, por lo que sólo ante ese vencimiento e impago, tras la *exigibilidad*, es cuando deviene la tutela legal y judicial correspondiente (S. de 6-6-1996, RJ 1996\4821).

(48) en estos casos, la *improsperabilidad* del motivo vendría determinada por la aplicación del artículo 884.6º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (S. de 7-6-1997, RJ 1997\4875).

(49) el orden de los pronunciamientos que impone el art. 81 de nuestra Ley Procesal [...] obliga a un estudio preferente de las causas de *inadmisibilidad* del recurso (S. de 12-6-1997, RJ 1997\4821).

(50) lo que tratándose de un acto dictado por órgano de competencia no nacional determina en principio la *inapelabilidad* (S. de 10-6-1991, RJ 1991\4871).

(51) congruentemente con lo argumentado fácilmente se puede llegar a la conclusión de la *inaplicabilidad* de los artículos aducidos por la parte demandante para apoyar la conformización del acto impugnado en esta vía jurisdiccional (S. de 4-6-1997, RJ 1997\4808).

(52) previamente al examen del recurso es de examinar, en cuanto atinente al orden público procesal sobre *indisponibilidad* de los recursos, si frente a la sentencia de instancia cabe recurso de suplicación (S. de 3-6-1996, RJ 1996\4872).

(53) La alegación es inadmisibles, pues en realidad lo que se hace es extraer la cita de su contexto, en el que no se puede mantener que la sentencia recurrida haya declarado su *inidoneidad* del procedimiento (S. de 3-6-1996, RJ 1996\4841).

(54) la inexistencia de paralización de la actividad administrativa dirigida a la concreción de la base impositiva durante el plazo establecido en el art. [...], la *innecesariedad* de audiencia con anterioridad al acta de inspección y el incumplimiento de los requisitos exigidos, para la operatividad de la regularización prevista, en la Ley [...] abonan la solución desestimatoria del recurso (S. de 2-6-1997, RJ 1997\4807).

(55) por faltar a la verdad, se entiende toda discrepancia entre la realidad o lo descrito o narrado en el documento, si bien la *inveracidad* ha de recaer sobre extremos o pormenores esenciales y tener trascendencia probatoria ulterior y eficacia jurídica de lo que se dice en el documento (S. de 13-6-1997, RJ 1997\4895).

(56) partiendo de la exclusión de *laboralidad* establecida en el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo, vigente a la sazón (S. de 4-6-1996, RJ 1996\4882).

(57) necesariamente procede su desestimación por carecer en absoluto de *practicidad*, ya que, cualquiera que sea el criterio de esta Sala en orden al grado de perfección en que ha de calificarse el delito de contrabando imputado al recurrente, desde el momento en que se ha impuesto a éste la pena de cuatro meses de arresto mayor, no existe la más mínima posibilidad de rebajarla aún más (S. de 16-6-1997, RJ 1997\4836).

(58) según la cual es subsanable el defecto de interposición del recurso de reposición, como cualquier otro presupuesto de *procedibilidad*, a cuyo fin debe requerirse al demandante, conforme establecen los artículos [...] (S. de 20-6-1996, RJ 1996\4849).

(59) La doctrina jurisprudencial ha exigido para la *prosperabilidad* del motivo la exigencia de las siguientes circunstancias: a) que en el contexto del resultado fáctico se produzca la existencia de cierta incompreensión de lo que realmente se pretendió manifestar (S. de 13-6-1997, RJ 1997\4894).

(60) no habiéndolo efectuado así, es obvio que la decisión municipal del 60% se sitúa con apariencia de *razonabilidad* en el margen permitido por el artículo 221.1 del mismo Texto Legal y todo ello impone la desestimación del recurso en su totalidad (S. de 17-5-1997, RJ 1997\4805).

(61) porque dejaría en manos del recurrente, mediante la acumulación de las liquidaciones de cuyo aplazamiento se trate, la determinación de la *recurribilidad* de las sentencias, con el olvido de las exigencias legales que resultan del artículo 93.2, b) de la LJCA (AUTO de 2-6-1997, RJ 1997\4862).

(62) razona este motivo de casación alegando la fácil *reparabilidad* de los perjuicios económicos, el interés público ligado al cumplimiento rápido de la medida, en relación con la presunción de legalidad y ejecutoriedad de los actos administrativos (S. de 12-6-1996, RJ 1996\4810).

(63) si bien en términos generales sea válido afirmar que a mayor *reprochabilidad* en la acción mayor gravedad en la pena (S. de 6-6-1997, RJ 1997\4867).

(64) en el antiguo artículo 46 de la LSA establece el principio de la libre *transmisibilidad* de las acciones, constituyendo las cláusulas estatutarias que condicionen tal libertad, una derogación convencional de la regla general (S. de 15-6-1994, RJ 1995\4822).

2.2. En el campo de los sustantivos creados a partir de verbos, cabe destacar una alta presencia de *nomina actionis* en *-ción*, cuyo significado se puede parafrasear por “acción de V”, “acción y efecto de V” o “hecho de V”: *autoanulación*, *autodisposición*, *causación* ‘hecho

de causar' (*DEA*), *conformización*, *descriminalización*, *destipificación*, *desvirtuación* 'acción de desvirtuar(se)' (*DEA*), *extralimitación* 'acción de extralimitarse' (*DEA*), *instanciación*, *preconstitución*, *reclasificación*, *registración* y *residenciación* 'acción de residenciar' (*DEA*). Con el sufijo *-miento* tenemos *acreditamiento* 'acción de acreditar', que, siguiendo a Serrano (1995, pp. 189-192), interpretamos como un falso parasintético nominal:

(65) ha concluido [...] con sentencias desestimatorias de la pretensión, coincidentes ambas en la carencia de legitimación activa del actor por falta de *acreditamiento* de la posesión de estado (S. de 24-6-1996, RJ 1996\4848).

(66) fue provocado a ello por la calificable de arbitraria actuación de la Corporación –que ha quedado descrita y en evitación de consecuencias más gravosas económicamente (cuando, a mayor abundamiento, de la *autoanulación* de la descrita vía de apremio por la propia Corporación no fue expresamente notificado el señor (S. de 12-6-1997, RJ 1997\4824).

(67) o mediante la expropiación forzosa por un justiprecio superior al valor inicial del período impositivo del Impuesto, o mediante una *auto-disposición* o concentración de volúmenes edificables (S. de 20-6-1997, RJ 1997\4834).

(68) y a esta relación fáctica es preciso aplicar el principio de la *causación* adecuada, y el análisis del cómo y el porqué del accidente (S. de 25-6-1996, RJ 1996\4853).

(69) con lo argumentado fácilmente se puede llegar a la conclusión de la inaplicabilidad de los artículos aducidos por la parte demandante para apoyar la *conformización* del acto impugnado en esta vía jurisdiccional (S. de 4-6-1997, RJ 1997\4808).

(70) se reitera en este motivo la *descriminalización* de la falsedad ideológica cometida por particulares en el nuevo Código Penal (S. de 13-6-1997, RJ 1997\4895).

(71) Esta Sala tiene destacado que, salvo los supuestos de clara *destipificación* de conductas la aplicación del nuevo Código Penal, como norma más favorable (S. de 12-6-1997, RJ 1997\4892).

(72) procede declarar no haber lugar a la indemnización solicitada, porque la *desvirtuación* absoluta de las pruebas de cargo contra el recurrente no equivalen, ni mucho menos, a la desvirtuación y prueba fehaciente e inconcusa de la no participación en el hecho del actor (S. de 12-6-1996, RJ 1996\4808).

(73) y a este continuo favoritismo, motejándole de “promotor de la cultura de la corrupción”, no constituye sino una *extralimitación* del ejercicio de la libertad de información y de expresión tal como está constitucionalmente configurada (S. de 20-6-1997, RJ 1997\4884).

(74) siguiéndose su *instanciación* por los trámites del juicio de cognición con infracción manifiesta de lo dispuesto en los arts. 123 y siguientes de la Ley de Arrendamientos Urbanos ya que, tratándose del arrendamiento de un local de negocio debió de interponerse la demanda ante los Juzgados de 1ª Instancia (S. de 8-6-1996, RJ 1996\4830).

(75) queda reservado a aquellas representaciones gráficas del pensamiento, habitualmente por escrito, creadas con fines de *preconstitución* probatoria y destinados a surtir sus efectos en el tráfico jurídico (S. de 25-6-1991, RJ 1991\4809).

(76) dio lugar a un procedimiento de *reclasificación* del personal gestionado por la comisión paritaria (hecho probado tercero) (S. de 4-6-1996, RJ 1996\4883).

(77) los compradores han atendido a la entidad social “Prohuher, SA” y la *registración* de sus datos, entre ellos su capital social (S. de 17-6-1997, RJ 1997\4841).

(78) el motivo correlativo tiene sede en la misma *residencia* procesal que los anteriores y alega la vulneración por aplicación indebida del precepto penal sustantivo (S. de 7-6-1997, RJ 1997\4875).

2.3. La derivación adjetival se caracteriza por el elevado número de adjetivos deverbales activos puros, creados con sufijos que aportan como significado “que V”, “que sirve para V” o “que puede V”; en alguna voz creada con el sufijo *-(t)orio/a* (*defraudatorio*, *indemnizatorio*) el valor también podría ser relacional. Estas palabras pueden tener la categoría gramatical de adjetivo y de nombre (y en el caso del sufijo *-nte* son nombres comunes en cuanto al género): ‘la aceptante’, ‘los anotantes’, ‘el endosante’, ‘los intervinientes’, ‘la indemnizatoria’ y ‘lo innovativo’. En la competencia que puede existir en la lengua común entre los sufijos *-nte* y *-dor/a*, los magistrados del Tribunal Supremo parecen optar preferentemente por *-nte*.

2.3.1. El sufijo *-nte* se adjunta a bases transitivas de verbos de la primera conjugación; consignamos cuatro ejemplos de verbos de la segunda (*concedente*, *intercedente*, *prevalente*, *recayente*) y tres de verbos de la tercera conjugación (*inconcurrente*, *interviniente*, *reconviniente*). Registramos en nuestro corpus *aceptante* ‘[persona] que acepta’, *anotante* ‘[persona] que hace anotación en un registro público’, *aportante*, *concedente* ‘que concede’ (DEA), *conformante*, *desvirtuante*, *endosante* ‘que endosa’ (DEA), *exaccionante*, *expropiante* ‘que expropia’ (DEA), *fiscalizante*, *impugnante* ‘impugnador’ (DEA), *inconcurrente*, *intercedente*, *interviniente* ‘que interviene’ (DEA), *invalidante* ‘que causa invalidez’ (DEA), *legitimizante*, *obrannte* ‘que obra’ (DEA), *predeterminante* ‘que predetermina’ (DEA), *prevalente* ‘que prevalece’ (DEA), *radicante* ‘que radica’

(DEA), *recayente* '(reg) que cae o va a dar [a un lugar]' (DEA), *reconviniente*, *transmitente* 'que efectúa una transmisión' (DEA) y *tutelante*:

(79) éstas no fueron satisfechas a sus respectivos vencimientos por la *aceptante* ni por los avalistas, por lo que hubieron de ser protestadas por dicha falta de pago (S. de 24-5-1997, RJ 1997\4886).

(80) ello repercute en el adquirente, que adquiere el bien con la carga del embargo y puede llegar a perder su propiedad, pues a los *anotantes* no se les priva de su derecho preferencial de cobro (S. de 13-6-1994, RJ 1994\4814).

(81) efectúe la Junta, a los indicados propietarios *aportantes* voluntarios o expropiados (S. de 6-6-1997, RJ 1997\4813).

(82) la entidad mercantil "Unileasing, SA" arrendadora o *concedente* del referido leasing) promovió contra los dos ya aludidos [...] el juicio de menor cuantía (S. de 24-5-1997, RJ 1997\4886).

(83) y la cesión o aportación de la parcela de autos es, ante todo lo expuesto, un acto *conformante* parcialmente de un expediente reparcelatorio, tramitado conforme a los parámetros normativamente exigibles (S. de 12-6-1997, RJ 1997\4819).

(84) a la procedencia de la indicada presunción, totalmente incierta, cabe oponer, con un alcance *desvirtuante*, lo siguiente [...] A) El hecho indiciario de tal presunción pudo ser objeto de pruebas, en las vías administrativa y jurisdiccional de instancia (S. de 18-6-1997, RJ 1997\4824).

(85) "que el ahora demandante [...] debería haber ejercitado las acciones causales contra el *endosante* en base a la concreta relación jurídica [...] ya que de haber enriquecimiento injusto lo habría por parte del *endosante*" (S. de 12-6-1994, RJ 1994\4811).

(86) que es la reflejada por la Corporación *exaccionante* en las liquidaciones (S. de 6-6-1997, RJ 1997\4813).

(87) declarada la necesidad de ocupación por el Ayuntamiento *expropiante* con anterioridad a la declaración de urgente ocupación de las tres fincas expropiadas, según recogimos entre los hechos declarados probados (S. de 20-6-1996, RJ 1996\4891).

(88) El procedimiento no era, técnicamente, bifásico, pero unitario, determinante de lo que se ha dado en llamar acto complejo, sino un procedimiento doble, constituido por dos sucesivos, que finalizan en dos acuerdos, el acto aprobado o tutelado y el acto aprobante, *fiscalizante* o tutelante (S. de 5-6-1991, RJ 1991\4885).

(89) El segundo motivo del presente recurso de casación, lo apoya la parte recurrente en el art. 1962.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que, sigue diciendo dicha parte *impugnante*, se ha infringido por aplicación indebida el art. 14 de la Ley de Sociedades de responsabilidad Limitada (S. de 24-6-1996, RJ 1996\4846).

(90) dado que su competencia y atribuciones habían sido traspasadas, en razón de la vía contencioso-administrativa *intercedente* desde la Administración (S. de 6-6-1991, RJ 1991\4886).

(91) a los oportunos efectos casacionales ha de señalarse, que para esta Sala y a la vista de lo dispuesto en el Pacto Segundo del contrato privado de compraventa celebrado entre los aquí *intervinientes* [...] dicha entrega no puede tener otra consideración que la de ser unas arras confirmatorias (S. de 10-6-1994, RJ 1994\4809).

(92) y se da, además, la circunstancia, sobrevenida, con efectos *invalidantes* retroactivos, de que, precisamente, esos tipos del bienio 1981-1982 y, por ende, del año 1983 han sido declarados radicalmente nulos (S. de 6-6-1997, RJ 1997\4814).

(93) existiendo ese mandamiento como requisito esencial *legitimizante*, no se lesiona de manera grave el derecho fundamental (S. de 20-6-1997, RJ 1997\4853).

(94) a este respecto interesa resaltar que en informes *obrantes* en el expediente administrativo se ha puesto de relieve la manifiesta peligrosidad que presentan actualmente las instalaciones en cuestión (S. de 12-6-1991, RJ 1991\4877).

(95) se invoca quebrantamiento de forma por haberse introducido en el relato fáctico conceptos jurídicos *predeterminantes* del fallo (S. de 13-6-1997, RJ 1997\4895).

(96) como así se reconoció en el primer fundamento de la sentencia del Juzgado, sin que la regla *prevalente* que establece ese precepto pueda quedar invalidada por la doctrina contenida en las Sentencias reseñadas en el primer fundamento de la recurrida (S. de 24-6-1996, RJ 1996\4847).

(97) viene a disponer la conversión de todos los Juzgados de Distrito *radicantes* en poblaciones que no fueran capital de partido judicial en Juzgados de Paz (S. de 20-6-1996, RJ 1996\4889).

(98) aplicar, no sólo lo razonado en los fundamentos de derecho siguientes en donde se analizan las características de los documentos y por proveídos *recayentes* en los mismos [...] (S. de 6-6-1996, RJ 1996\4822).

(99) de la cantidad que resulte se deducirá la suma de [...] que TAFESA ya ha abonado al demandado *reconviniante*; dos, derechos por asesoramiento (S. de 21-6-1997, RJ 1997\4888).

(100) La acción que el tenedor de un cheque puede ejercitar contra el librador o endosante *transmitente* del mismo, que se hubiera enriquecido injustamente en su perjuicio, es de naturaleza subsidiaria (S. de 12-6-1994, RJ 1994\4811).

(101) El procedimiento no era, técnicamente, bifásico, pero unitario, determinante de lo que se ha dado en llamar acto complejo, sino un procedimiento doble, constituido por dos sucesivos, que finalizan en dos

acuerdos, el acto aprobado o tutelado y el acto aprobante, fiscalizante o *tutelante* (S. de 5-6-1991, RJ 1991\4885).

2.3.2. El sufijo *-(t)orio/a*, un sufijo con especial presencia en el español jurídico, es el siguiente en cuanto al número de formaciones no documentadas en el *DRAE* (2001); la mayoría de estos adjetivos se pueden parafrasear por “que V”, “que sirve para V” o “que puede V”. Hay que observar que la voz *indemnizatorio* puede presentar la categoría de nombre (‘la acción ejercitada fue la *indemnizatoria*’) o la categoría de adjetivo (‘las cuantías *indemnizatorias* por daños corporales’). Este sufijo lo hallamos en *anulatorio* ‘que sirve para anular o destinado a anular’ (*DEA*), *apelatorio*, *defraudatorio* ‘de la defraudación’ (*DEA*), *evaluatorio*, *homologatorio*, *impugnatorio* ‘que sirve para impugnar’ (*DEA*), *incriminatorio*, *indemnizatorio* ‘que sirve para indemnizar o se orienta a la indemnización’ (*DEA*), *invalidatorio*, *liquidatorio*, *organizatorio*, *reparatorio*, *reparcelatorio* y *revisorio*:

(102) con la pretensión de que se dicte sentencia *anulatoria* del acto impugnado y nula la Revisión en cuanto afecta al solar, reconociendo su derecho al aprovechamiento urbanístico allí determinado (S. de 12-6-1991, RJ 1991\4880).

(103) argumentando que “las alegaciones *apelatorias* del Abogado del Estado no pueden desvirtuar los fundamentos de la sentencia apelada, por cuanto que se limitan al examen de la cuestión desde un plano de estricta legalidad ordinaria (S. de 3-6-1996, RJ 1996\4841).

(104) el dolo del sujeto activo no puede ser “subsequens”, sino antecedente o concurrente en la dinámica *defraudatoria* y 6) Ánimo de lucro, estimado como el elemento subjetivo del injusto, o sea la intención o propósito de enriquecimiento patrimonial (S. de 17-6-1997, RJ 1997\4841).

(105) el valor final del período impositivo potencialmente aplicable sea no el fijado para esa fecha en el Índice de Tipos Unitarios del Impuesto sino el concertado, como módulo *evaluatorio* o precio expropiatorio (S. de 12-6-1997, RJ 1997\4820).

(106) se argumenta sobre la incompatibilidad del plazo de silencio para el proceso especial y la mayor dilación de los plazos de procedimiento *homologatorio*, lo que viene a reproducir prácticamente en el motivo cuarto, por lo que parece conveniente aplazar su análisis (S. de 3-6-1996, RJ 1996\4841).

(107) conforme a los datos de que se dispone en estos autos, concurren todos los requisitos, por la vía *impugnatoria* indirecta implícitamente materializada en el presente recurso directo contra la liquidación cuestionada, para tener que estimar la carencia de virtualidad jurídica y la invalidez de todos ellos (S. de 6-6-1997, RJ 1997\4814).

(108) obligan a desestimar este motivo del recurso ya que existe prueba *incriminatoria* legítimamente obtenida y más que suficiente para hacer decaer el principio constitucional de presunción de inocencia invocado (S. de 13-6-1997, RJ 1997\4895).

(109) según la representación de los recurrentes es consecuencia de la “ausencia de bases o criterios motivadores de las cuantías *indemnizatorias* fijadas en concepto de responsabilidad civil” (S. de 16-6-1997, RJ 1997\4839).

(110) la acción ejercitada fue la *indemnizatoria* por daños corporales a causa de una defectuosa fabricación del producto (S. de 25-6-1996, RJ 1996\4853).

(111) fue suscrita por el representante y apoderado del señor S. sin condicionamiento e inconveniente alguno, sin perjuicio del escrito presentado “ex post facto”, sin ninguna –obviamente– incidencia *invalidatoria* (S. de 12-6-1997, RJ 1997\4820).

(112) no cabe, pues, alegar la existencia, por parte de la Corporación en el acto *liquidatorio*, de una actitud sorpresiva y de mala fe, ya que el Ayuntamiento y el señor S., desde un principio, han intervenido, en todo el proceso expropiatorio (S. de 12-6-1997, RJ 1997\4820).

(113) lo que se discute en el proceso principal, del que la pieza de suspensión trae causa, es la legalidad de un Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Langreo de naturaleza *organizatoria* por el que se aprueba el Convenio de Personal Funcionario (AUTO de 9-6-1997, RJ 1997\4846).

(114) la subsanación de tales defectos habría de hacerse por la vía *reparatoria*, bien por la reparación “in natura” de tales desperfectos o por la reducción del precio, ninguna de cuyas formas *reparatorias* ha sido ejercitada por la recurrente mediante la oportuna demanda reconventional (S. de 8-6-1996, RJ 1996\4833).

(115) lo estima en parte, declarando nulos los actos impugnados por no ser conformes a Derecho en cuanto a la valoración atribuida a la finca de los actores y en consecuencia se ordena que el mencionado inmueble sea tasado en el expediente *reparcelatorio* de continua referencia (S. de 5-6-1991, RJ 1991\4864).

(116) por entender que procedía una revisión de los precios convenidos en el contrato [...] cuestión distinta a la resolución pactada, y sometida en su caso a un proceso *revisorio* (S. de 7-6-1996, RJ 1996\4827).

2.3.3. El rendimiento del sufijo *-(t)ivo/a* es muy bajo. Extraemos un ejemplo en el que la palabra tiene la categoría gramatical de nombre (‘en tanto ausente toda nota de exclusividad en lo *innovativo*’), y cuatro adjetivos en los que el sufijo aporta el significado “que V” o “que sirve para V”: *interruptivo*, *obstativo*, *omisivo*, *transmisivo*. El *DEA* consigna *obstativo* ‘que obsta’ y *omisivo* ‘de la omisión o que la implica’:

(117) no alcanza mínimamente esa significación inmediata en tanto ausente toda nota de exclusividad en lo *innovativo* o singular (S. de 11-6-1997, RJ 1997\4818).

(118) en lo que afecta a sus derechos e intereses, de todo predicamento y no gocen, por tanto, de virtualidad alguna *interrruptiva* de la prescripción (S. de 18-6-1997, RJ 1997\4824).

(119) todo ello concluye con una actitud claramente *obstativa* que tiene su reflejo en la Resolución adoptada el 17 de marzo 1993 de no entregar la documentación, ya preparada al concejal solicitante (S. de 6-6-1997, RJ 1997\4866).

(120) lo que aquí intenta la parte recurrente con este motivo, lo cual es inadmisibile, es el retraso desleal denominado por la doctrina germánica como “Verirkung”, cuando su conducta *omisiva*, ha dado lugar al ejercicio de una pretensión (S. de 24-6-1996, RJ 1996\4846).

(121) apareciendo incorporada en la parte inferior izquierda de la misma “nota de comprobación de los títulos *transmisivos* de la finca por el correspondiente funcionario municipal” (S. de 18-6-1997, RJ 1997\4824).

2.3.4. El rendimiento del sufijo *-dor/a* también es bajo; aporta el significado “que V” o “que sirve para V”. Aparecen cinco creaciones con este sufijo: *deslegalizador*, *ejemplificador*, *fundamentador*, *incumplidor* y *regentador*. El DEA consigna *ejemplificador* ‘ejemplarizador’, voz que en el contexto en que aparece admite la paráfrasis ‘que sirve para ejemplificar’:

(122) por haberlo así acordado el Real Decreto 122/1989, en su artículo 30, en uso de la autorización *deslegalizadora* contenida en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica del Poder Judicial (S. de 20-6-1996, RJ 1996\4889).

(123) porque el artículo 212.8 del Real Decreto Legislativo 781/1986 no es el resultado de una enumeración taxativa sino meramente *ejemplificadora* (S. de 18-6-1997, RJ 1997\4828).

(124) los razonamientos contenidos en la resolución judicial pueda deducirse razonablemente no sólo que el órgano judicial ha valorado la pretensión deducida, sino, además, los motivos *fundamentadores* de la respuesta tácita (S. de 9-6-1997, RJ 1997\4878).

(125) luego no procede pedir la resolución del contrato al ser el mismo *incumplidor* según la doctrina de esta Sala (S. de 7-6-1996, RJ 1996\4829).

(126) la acusación lícitamente se apoyó en tal informe técnico, realizado por quien tiene facultades y conocimientos suficientes, es decir, por el titular del organismo *regentador* del monopolio oficial (S. de 19-6-1997, RJ 1997\4850).

2.4. En el campo de los adjetivos deverbales pasivos, inventariamos ejemplos de los tres subconjuntos establecidos por Rainer (1999, pp. 4607-4608): el participial, el potencial y el deóntico. El 'pasivo participial' admite la paráfrasis "que {ha sido/está/es} PP" (p. ej., 'sustanciado por todos sus trámites el referido juicio de cognición'), el 'pasivo potencial' que se puede parafrasear por "que puede {ser PP/Vse}" (p. ej., 'ello hace inaplicable el artículo 1902 del Código Civil y por tanto *casable* la sentencia de instancia') y el 'pasivo deóntico', con la paráfrasis "que debe {ser PP}" (p. ej., 'el motivo es claramente *desestimable*').

2.4.1. El estudio y tratamiento de los participios en las gramáticas y diccionarios del español ha suscitado propuestas diversas con relación a sus funciones o comportamiento, o respecto a si se deben registrar o no sus acepciones en el diccionario. Así, Bello (1981, p. 319) reconocía dos especies de participio, uno inmovilizado en género masculino y número singular, y un 'participio adjetivo' que admitía las mismas construcciones de cualquier adjetivo ("realizaciones concordadas"). Bosque (1999, p. 277) considera a los participios-adjetivos "derivados verbales que se comportan parcialmente como los adjetivos", pero matiza que "la mayor parte de los participios regulares no están en el diccionario", entre otras razones, "porque su forma y su significado se obtienen de los principios básicos de la sintaxis".

María Moliner en el *DUE* (1970, p. XIX) censuraba el hecho de que los participios, por sistema, se omitieran en el *DRAE*, y postulaba que cuando los participios pasados fuesen, además, adjetivos, "se deberá consignar". El *DEA* (1999, pp. XVII-XVIII) señala que tienen dos funciones (la de cooperar con el auxiliar *haber* en la formación de los llamados tiempos compuestos y la de trasladar el verbo al papel de adjetivo), empleos básicos del participio tan obvios que "ni siquiera se mencionan en las entradas de los verbos respectivos", y destaca, a continuación, que el participio-adjetivo "en función de adjetivo puede sustantivarse, como cualquier adjetivo normal". Cuando desarrolla "acepciones secundarias" le dedica "una entrada propia como adjetivo, en la cual la primera acepción es una remisión a la forma participio del verbo correspondiente; las siguientes son verdaderos adjetivos, o, por traslación o transposición, pueden pertenecer a la categoría de nombres". El tratamiento de los participios en el *DRAE* (2001, pp. XXXII-XXXIII) "es similar al de los superlativos" y no recoge "las acepciones de un participio que corresponden exactamente a las del verbo de cuya conjugación forma parte"; si las acepciones tienen uso sustantivo, las registra

“como acepciones plenas o como notas de uso, tengan que ver o no con las acepciones correspondientes del verbo”:

Las acepciones de un participio que corresponden exactamente a las del verbo de cuya conjugación forma parte, aunque tengan usos adjetivos habituales, no aparecen recogidos en el Diccionario. Será frecuente, pues, que no aparezcan en la nomenclatura de estas entradas como, por ejemplo, **descatalogado** o **desclasificado**; sus acepciones adjetivas (“Un libro *descatalogado*”, “Un documento *desclasificado*”) deben buscarse entre las correspondientes a los verbos **descatalogar** y **desclasificar**.

No sucede así con las acepciones que tienen uso sustantivo, registradas como acepciones plenas o como notas de uso, tengan que ver o no con las acepciones correspondientes del verbo (*DRAE*, 2001, pp. XXXII-XXXIII).

Los participios-adjetivos en *-do* que hemos extraído de las sentencias o autos del Tribunal Supremo son, en su mayoría, realizaciones concordadas (*descriminalizada, dubitada, impetrada, instada, paccionada, preordenada, residenciada, suplicada, testimoniada*) correspondientes a verbos transitivos (*ejecutoriar, expropiar, finiquitar, impetrar, instar, motejar, novar, paccionar, pretextar, residenciar, suplicar, sustanciar testimoniar*), a un verbo intransitivo (*meritar*) y a un verbo pronominal (*extralimitarse*) todos registrados en el *DRAE* (2001); dos de estos lemas (*novar* y *sustanciar*), por ser de uso específico en el derecho, ofrecen un artículo simple. Solo en cuatro casos estos participios-adjetivos corresponden a verbos que no recoge el diccionario académico (*descriminalizar, dubitar, preconstituir, preordenar*). De la consulta del *DEA* (1999) parece deducirse que algunas de estas creaciones han desarrollado acepciones secundarias en la lengua común y semiculta: *dubitado* ‘dudoso o que ofrece duda’, *meritado* ‘susodicho’, *residenciado* ‘residente [en un lugar]’, *suplicado* ‘[carta] que se entrega a una persona para que la haga llegar’.

Las acepciones de estos participios-adjetivos que hemos obtenido se corresponden preferentemente ‘a las del verbo de cuya conjugación forma parte’ (*impetrada* ‘solicitada con ruegos’, *paccionada* ‘pactada’, *novada* ‘dicho de una obligación: extinguida por otra nueva’, *suplicada* ‘pedida con humildad’), pero también pueden presentar acepciones de verdaderos adjetivos (*extralimitado* ‘abusivo’, *meritado* ‘digno de mérito’, ‘digno de ser respetado’ o ‘mencionado’, *motejado* ‘calificado’) o ser participios-adjetivos que han sido sustantivados con la anteposición de un determinante (‘lo ejecutoriado’, ‘los expropiados’, ‘lo finiquitado’, ‘las preconstituidas’):

(127) Con la entrada en vigor del nuevo Código Penal ha quedado *descriminalizada* la falsedad ideológica (S. de 13-6-1997, RJ 1997\4895).

(128) y la entidad actora con un ámbito sectorial, cuya representatividad es asimismo *dubitada* por el Abogado del Estado que actúa en nombre de la Administración (S. de 3-6-1991, RJ 1994\4894).

(129) al haberse producido esa segunda liquidación en la tesis de la recurrente es contravención con lo *ejecutoriado*, ya que el Tribunal competente para conocer de la fase de cognición del proceso lo es también para conocer el proceso –o fase de él– de ejecución (S. de 6-6-1991, RJ 1991\4886).

(130) tiene lugar a partir de que el accionante recibió el oficio de la Administración interesándosele que formulara la hoja de aprecio o aquel en que se notifica a los *expropiados* el acuerdo de iniciación de las gestiones para llegar al mutuo acuerdo (S. de 14-6-1996, RJ 1996\4816).

(131) como también si el importe resulta excesivo [...] y más bien *extralimitado*, lo que no concurre en este caso, ya que la cuantificación que señala la Sala "a quo" está dotada de toda lógica, buen criterio y se acomoda a las circunstancias concurrentes (S. de 25-6-1996, RJ 1996\4851).

(132) los mismos efectos de la cosa juzgada formal (o imposibilidad de impugnación, dentro del mismo procedimiento de lo ya resuelto o juzgado) y de la cosa juzgada material, tanto positiva (o prejudicial) como negativa (o excluyente de la posibilidad de volver a plantear, en un nuevo procedimiento, lo ya *finiquitado* en otro anterior (S. de 6-6-1991, RJ 1991\4886).

(133) llegado el momento de cuantificar el montante de los presuntos perjuicios y por lo tanto, de la indemnización *impetrada*, se acude a criterios de precios tal y como aparece en el expediente (S. de 5-6-1991, RJ 1994\4862).

(134) razones que determinan la desestimación de la pretensión *instada* ante el hecho de que expectativas fundadas en la permanencia de un determinado status funcional se frustren al modificarse el estatuto (S. de 11-6-1996, RJ 1996\4800).

(135) Las consideraciones precedentes permiten entender que el *meritado* Tribunal no aplicó indebidamente el artículo 25 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (S. de 25-6-1996, RJ 1996\4853).

(136) se ampara el motivo único, también *motejado* de primero, en el art. 849.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y entiende aplicada indebidamente la circunstancia 15ª del art. 10 del Código Penal (S. de 16-6-1997, RJ 1997\4841).

(137) y es indudable que para lo único para lo que puede quedar abierta la vía impugnatoria es para resolver las cuestiones que se sus-

citen con ese acto *novado*, es decir, su ejecución (S. de 12-6-1997, RJ 1997\4821).

(138) Es claro que la norma *paccionada* abre la posibilidad de que el contrato de puesta a disposición, en lo que se refiere a la eventualidad, tenga una duración mayor que la expresamente prevista en el artículo 7.1 de la Ley 14/1994 (S. de 3-6-1996, RJ 1996\4873).

(139) pruebas entre las que han de incluirse, conforme a lo dicho, las provenientes de la instrucción, las anticipadas y las *preconstituídas*, una vez que se produzcan oral y públicamente en rectificación o en ratificación, si es necesario por medio de lo que en el artículo 730 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal viene establecido (S. de 20-6-1997, RJ 1997\4851).

(140) siempre les restaría algo más de un kilo, que es la cantidad que ha de entenderse *preordenada* su transmisión a terceras personas, por lo que dicho motivo debe rechazarse ciertamente (S. de 20-6-1997, RJ 1997\4852).

(141) con la comunicación de la documentación solicitada, se atentara contra la intimidad de las personas incluidas en la nómina municipal al revelarse datos personales y *pretextado* que la protección de esos datos dificultaba la realización del listado (S. de 6-6-1997, RJ 1997\4866).

(142) la concreción que hemos efectuado en el párrafo anterior, es determinante de que hayamos de afirmar que la competencia para entender y decidir el actual proceso, está *residenciada* en la Sala de nuestra Jurisdicción de la Audiencia Nacional (AUTO de 20-6-1996, RJ 1996\4888).

(143) y reconocer como situación jurídica individualizada el que le sea aplicada la bonificación *suplicada* [...] sin que proceda hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta primera instancia judicial (S. de 3-6-1996, RJ 1996\4872).

(144) *sustanciado* por todos sus trámites el referido juicio de cognición, el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de San Bartolomé de Tirajana [...] dictó sentencia [...] por la que desestimó totalmente la demanda (S. de 8-6-1996, RJ 1996\4830).

(145) cuando se le notificó personalmente la primera Sentencia en el Juzgado el día 2 octubre 1992 (véase copia *testimoniada* de la notificación al folio 95 de este recurso) (S. de 4-6-1996, RJ 1996\4877).

2.4.2. Los adjetivos deverbales pasivos potenciales creados con el sufijo *-ble* pertenecen, principalmente, a verbos de la primera conjugación: *casable*, *desestimable* ‘que se puede o debe desestimar’ (DEA), *diferenciable* ‘que se puede diferenciar’ (DEA), *expropiable* ‘que se puede expropiar’ (DEA), *incardinable*, *indemnizable* ‘que puede indemnizarse’ (DEA), *minutable*, *subvencionable* ‘que se puede subvencionar’ (DEA).

En dos ejemplos son verbos de la tercera conjugación [*advertible*, *subsumible* 'que se puede subsumir' (DEA)]:

(146) que sea casual, o lo que es lo mismo, determinante de una *advertible* incongruencia, dada la relación directa entre el vicio procesal y el fallo final de la sentencia (S. de 9-6-1997, RJ 1997\4876).

(147) La sentencia de instancia expresamente reconoce una total y absoluta incorrección en el uso de la cuna objeto de esta litis, y ello hace inaplicable el artículo 1902 del Código Civil y por tanto *casable* la sentencia de instancia (S. de 25-6-1996, RJ 1996\4853).

(148) El motivo es claramente *desestimable* porque el precepto citado nada tiene que ver con problemas de valoración de la prueba que no sean de las que el mismo recoge para negar su eficacia (S. de 7-6-1996, RJ 1996\4829).

(149) pero sí existen conductas *diferenciables* fruto de situaciones anímicas distintas y manifestaciones también de diferente dolo, renovado en cada caso (S. de 7-6-1997, RJ 1997\4869).

(150) las tasaciones se efectuarán con arreglo al valor que tengan los bienes o derechos *expropiables* al tiempo de iniciarse el expediente de justiprecio, sin tenerse en cuenta las plusvalías que sean consecuencia directa del plano (S. de 14-6-1996, RJ 1996\4816).

(151) siempre ha tenido naturaleza mercantil o societaria, sin que en momento alguno haya podido ser *incardinable* en la laboral especial de alta dirección (S. de 4-6-1996, RJ 1996\4882).

(152) ha reiterado que todos los daños y perjuicios patrimoniales ocasionados al expropiado que resultan imputables a la expropiación son *indemnizables* como una partida especial de justiprecio (S. de 13-6-1996, RJ 1996\4811).

(153) no habiendo evacuado el trámite de instrucción del mismo ya que su personación se efectuó cuando este trámite había precluido. Así pues, el único acto profesional *minutable* era el que se señala en el art. 72.b) de las Normas colegiables (S. de 20-6-1990, RJ 1990\4796).

(154) es objeto de específica concreción en el artículo 74 de la referida Ley, en sus respectivos apartados, lo que nos conduce en cuanto a la materia objeto de controversia, como *subsumible* en el artículo citado 74.1.a) (S. de 4-6-1991, RJ 1991\4895).

(155) relativa a un supuesto de aplicación de derechos arancelarios por importación de mercancías, impuesto de compensación de gravámenes interiores, derechos *subvencionables* y tasas de mozos arrumadores y marchamadores (S. de 5-4-1997, RJ 1997\4801).

2.5. En el campo de los adjetivos denominales cabe destacar la alta productividad del sufijo *-al* y la escasa o discreta presencia del sufijo *-ístico*, ambos con valor relacional, con un denominador semántico común que admite la paráfrasis "que tiene que ver con N", "aunque

paráfrasis más concretas puedan resultar más naturales en muchas circunstancias”, como recuerda Rainer (1999, p. 4611): *casacional*, *concesional*, *dotacional*, *interdictal*, *litisconsorcial*, *negocial*, *particional*, *perimetral* ‘perimétrico’ (DEA), *reconvencional*, *representacional*, *sentencial*; *culpabilístico*, *finalístico* ‘relativo al fin o finalidad’ (DEA), *garantístico*, *iuscivilístico*. Dos creaciones pertenecen a la categoría de nombres: ‘en su calidad de avalistas de las expresadas *cambiales*’ y ‘acogiendo parcialmente la *reconvencional*’.

2.5.1. Algunos de estos adjetivos relacionales en *-al* se ajustan a las características señaladas por Demonte (1999, p. 150), es decir, se refieren a un conjunto de propiedades, van siempre pospuestos, y forman con él una entidad única (*contrato concesional*, *sentencia interdictal*, *doctrina litisconsorcial*, *demanda reconvencional*). En otros ejemplos es posible una transformación preposicional: ‘función *representacional*’ (= función de representación), ‘operaciones *particionales*’ (= operaciones de partición) y ‘vicio *sentencial*’ (= vicio de la sentencia). Estos adjetivos en *-al* pueden sustantivarse con la anteposición de un determinante (‘en su calidad de avalistas de las expresadas *cambiales*’, ‘acogiendo parcialmente la *reconvencional*’):

(156) promovió contra los ya aludidos don [...] y don [...] (en su calidad de avalistas de las expresadas *cambiales* y de fiadores solidarios de “Comercial Hermanos Morales SA”) el juicio de menor cuantía del que este recurso dimana (S. de 24-5-1997, RJ 1997\4886).

(157) El ataque *casacional* a la sentencia de apelación [...] consiste en la alegación de concurrir infracción del artículo 9.3 de la Ley Orgánica 1/1982 (S. de 25-6-1996, RJ 1996\4851).

(158) ha reconocido que la exención tributaria recogida en la base 7^a, apartado 5^o, del contrato *concesional* suscrito por la Compañía Telefónica Nacional de España con el Estado (S. de 7-6-1997, RJ 1997\4815).

(159) la calificación como *dotacional* pública asignada a la parcela no permite, según el informe remitido a esta Sala en trámite de prueba por el Departamento de Gestión Urbanística, el aprovechamiento privado de la misma (S. de 12-6-1997, RJ 1997\4819).

(160) la finca figura inscrita sin que conste el gravamen que tuvo por existente la sentencia *interdictal* que identifique y determine el predio dominante (S. de 6-6-1996, RJ 1996\4824).

(161) lo así razonado es más que suficiente en punto a entender que el Tribunal “a quo” no ha desconocido la doctrina *litisconsorcial* en el caso concreto de autos (S. de 14-6-1994, RJ 1994\4815).

(162) la expresada alegación con la que la recurrente viene a introducir un evidente confusionismo, ha de ser también rechazada, pues no ofrece duda de que entre la “Caja de Ahorros de Toledo” [...] y el señor V. R.

existió una clara y patente relación causal (*negocial*) en alguno de los dos aspectos (S. de 12-6-1994, RJ 1994\4811).

(163) formalizaron las operaciones *particionales* de la herencia testamentaria de su madre en escritura otorgada el mismo día (S. de 18-6-1997, RJ 1997\4824).

(164) en el sentido de que la contusión de linderos constituye presupuesto indispensable para la práctica del deslinde de suerte que no se puede venir en conocimiento exacto de la línea *perimetral* de cada finca (S. de 21-6-1997, RJ 1997\4889).

(165) la subsanación de tales defectos habría de hacerse por la vía reparatoria, bien por la reparación “in natura” de tales desperfectos o por la reducción del precio, ninguna de cuyas formas reparatorias ha sido ejercitada por la recurrente mediante la oportuna demanda *reconvencional* (S. de 8-6-1996, RJ 1996\4833).

(166) El Juzgado de Primera Instancia desestimó íntegramente la demanda principal y acogiendo parcialmente la *reconvencional*, condenó a [...] a devolver a [...] la cantidad de [...] (S. de 8-6-1996, RJ 1996\4833).

(167) impugnación directa de disposición de carácter general emanada de órganos de la Administración Central del Estado por Asociación Nacional con indudable función *representacional* (S. de 3-6-1991, RJ 1991\4894).

(168) Una reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala contenida, entre muchas, en las SSTs [...] viene declarando que son requisitos necesarios para que exista el vicio *sentencial* de contradicción previsto en el inciso segundo del artículo 851.1º de la LECrim, los siguientes (S. de 9-6-1997, RJ 1997\4876).

2.5.2. El sufijo *-ístico/a*, para Rainer (1999, p. 4619), “no es sincrónicamente, una combinación de *-ista* e *-ico/a*, sino un sufijo autónomo”, que prefiere algunos campos como el arte, la filosofía o la economía, pero también “se encuentra fuera de estos” y “es bastante productivo en la actualidad”. En la jurisprudencia el rendimiento de este sufijo es bajo y en los cuatro ejemplos documentados (*culpabilístico*, *finalístico*, *garantístico*, *iuscivilístico*) son posibles las paráfrasis “que tiene que ver con la culpabilidad”, “que tiene que ver con la finalidad”, “que tiene que ver con las garantías constitucionales” y “que tiene que ver con el derecho civil”:

(169) lo que no se compadece con el criterio *culpabilístico*, según el cual el dolo del tenedor debe abarcar los elementos de esta agravación (S. de 7-6-1997, RJ 1997\4875).

(170) contiene un matiz *finalístico* incuestionable que aparece concretado en la conminación a que retiren los cargos contra él formulados,

por lo que aparece configurada una específica modalidad de amenazas (S. de 13-6-1997, RJ 1997\4893).

(171) la inviolabilidad del domicilio sólo se refiere a un objeto perteneciente a la esfera del investigado y por ello, una vez autorizada la entrada y registro la protección *garantística* ha de ser menor que en el otro caso (S. de 7-6-1997, RJ 1997\4875).

(172) y esta relación obviamente se encuentra dentro de los parámetros “*iuscivilísticos*”, sin que a ello obste la promoción de distintas acciones contra el Ayuntamiento (S. de 15-6-1994, RJ 1994\4823).

3. COMPOSICIÓN

De entre los numerosos ejemplos y tipos de composición documentados en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, hemos optado por limitarnos a seleccionar compuestos formados por dos nombres (<N + N>) y compuestos formados por dos adjetivos sin vocal de enlace (<A + A>). Estos compuestos se pueden identificar visualmente porque presentan un guión entre los dos sustantivos o entre los dos adjetivos, signo ortográfico que se utiliza para separar los dos elementos que integran la nueva palabra compuesta, posiblemente porque el compuesto resultante no se siente como unidad. Podemos hallar ejemplos escritos sin guión entre los dos sustantivos o los dos adjetivos:

(173) En cuanto a la reconvencción, dejó sin efecto el pronunciamiento condenatorio de la *actorarreconvenida* y condenó a ésta a abonar a la demandante en reconvencción el importe correspondiente a la subsanación de las deficiencias advertidas en las obras concertadas (S. de 8-6-1996, RJ 1996\4831).

(174) Los primeros preceptos *juridicosustantivos* que en la demanda se invocan como aplicables a dichos hechos son los siguientes (S. de 24-5-1997, RJ 1997\4886).

Advertimos como la Academia (1999, p. 83), que en esta clase de compuestos de “nueva creación” el primero “conserva invariable la terminación masculina singular, mientras el segundo concuerda en género y número con el nombre a que se refiere” (p. ej., ‘las circunstancias *fáctico-jurídicas*’, ‘su clasificación *jurídico-urbanística*’, ‘por razones *jurídico-procesales*’).

Los palabras pertenecientes a los compuestos sustantivo + sustantivo podemos subdividirlos siguiendo a Val Álvaro (1999), que a su vez remite a Rainer (1993), en varios tipos semánticos. Un subtipo, constituido por dos sustantivos concretos designativos de cosas, se refiere a “cosas” que reflejan un objeto que fue motivo de negocio jurídico o el

derecho objeto de la litis; pertenecen a este subtipo designaciones de edificios o locales: *casa-habitación*, *casa-vivienda*, *local-oficina* y *piso-vivienda*. En otro subtipo el compuesto se refiere a “agentes”, y puede designar la posición procesal de un sujeto en la relación jurídico-procesal (*actor-apostante*, *actor-reclamante*, *actor-reconvenido*, *actor-recurrente*, *autor-recurrente*, *demandado-arrendatario*, *demandado-reconviniente*, *demandado-recurrente*, *demandante-demandado*, *demandante-recurrido* y *superviviente-recurrente*), o a “experimentantes de estados”, y puede designar una persona que tiene una ‘condición’, un ‘cargo’, una ‘posición jurídica’ o una ‘función’ (*comunero-propietario*, *consejero-delegado*, *constructor-vendedor* y *contador-partidor*). Por último, otro subtipo de compuesto se refiere a “acciones” o “resultados de acciones” y designa modalidades de constitución de una relación jurídica: *cesión-adquisición*, *concurso-subasta*, *declaración-liquidación* y *liquidación-marco*.

Los compuestos adjetivo + adjetivo constan de un primer término genérico (*jurídico*, *procesal*, *técnico*) y un segundo específico: *jurídico-fáctico*, *jurídico-material*, *jurídico-penal*, *jurídico-procesal*, *jurídico-urbanístico*, *procesal-penal* y *técnico-jurídico*. Desde el punto de vista semántico, el primer miembro está subordinado, es decir, funciona como modificador del segundo que es el núcleo de la construcción, puesto que, jurídicamente, lo relevante no es el término genérico, el miembro situado a la izquierda de la construcción, sino lo específico, que aparece siempre a la derecha de la construcción. Los adjetivos, que conforman estas estructuras compositivas, pueden ser adjetivos clasificadores de diversos dominios léxico-semánticos o ser el resultado de un proceso derivativo productivo de formación de adjetivos denominales (*jurídico-material*, *jurídico-procesal* o *procesal-penal*).

3.1. Compuestos que se refieren a “cosas” objeto de negocio jurídico:

(175) Sin deducción de los 325 metros cuadrados de la *casa-habitación* y de compraventa de la finca “San Amaro”, amén de las otras actuaciones en igual sentido, que la sentencia impugnada menciona (S. de 13-6-1994, RJ 1994\4813).

(176) Es, también significativamente, siempre designada, tanto en el inventario como en la adjudicación, como *casa-vivienda* o “casa-vivienda de planta baja y piso”, precisión que viene del Inventario al reseñar la finca 17 (S. de 13-6-1994, RJ 1994\4813).

(177) No habiéndose ajustado a dicho proyecto y habiéndose construido un *local-oficina*, ocupando parte del portal precitado (S. de 11-6-1995, RJ 1994\4810).

(178) ha de declararse que el *piso-vivienda* adquirido por don [...], según escritura pública de compraventa otorgada el 29 de noviembre de 1982 ante el Notario del IC de Sevilla [...] pasó a tener como titular a la sociedad de gananciales que constituyó con la demandante (S. de 7-6-1996, RJ 1996\4826).

3.2. Compuestos que se refieren a “agentes” que designan la posición procesal de un sujeto en la relación jurídico-procesal:

(179) El motivo dos contiene denuncia de infracción del artículo 1259 del Código Civil, en razón a que la sentencia que se recurre establece la existencia de una relación contractual entre el *actor-apostante* y la demandada receptora del boleto (S. de 24-6-1996, RJ 1996\4849).

(180) si bien adhirió la mitad del sello al resguardo que entregó al *actor-reclamante*, no lo hizo así con la otra mitad (S. de 24-6-1996, RJ 1996\3449).

(181) La demanda formulada por [...] contra don [...] se funda en la atribución en el mismo al *actor-recurrente* de determinados hechos que éste considera constituyen una intromisión ilegítima en su derecho al honor (S. de 24-6-1996, RJ 1996\4845).

(182) Y declaró “REVOCAR y REVOCAMOS la citada resolución en todos sus extremos y con acogimiento parcial de la demanda se declara que los *autores-recurrentes* [...] son dueños por mitad e iguales partes de la cantidad de [...]” (S. de 13-6-1994, RJ 1994\4812).

(183) el proceso de que este recurso dimanara fue promovido por [...] contra [...] en el que alegando que, al no haber la *demandada-arrendataria* hecho el preaviso oponiéndose a la prórroga del contrato con tres meses de antelación a la finalización de la prórroga anterior (S. de 15-6-1993, RJ 1993\4835).

(184) si en el fundamento jurídico sexto se hace consistir el perjuicio sufrido por el *demandado-reconviniente* recurrente en casación en el “coste” de la reparación de las deficiencias apreciadas en las obras, en la parte dispositiva se dice que ese importe se fijará en ejecución de sentencia en atención al valor de las obras (S. de 8-6-1996, RJ 1996\4831).

(185) los supuestos de hecho acreditados en este recurso y por ello de los que se hace preciso partir, son los siguientes: 1º.-El 16 de abril de 1988, se celebró un contrato privado de compraventa en virtud del cual doña [...] actora y aquí recurrida, vendía al *demandado-recurrente* [...] el piso (S. de 10-6-1994, RJ 1994\4809).

(186) la determinación de la cuantía de los recursos acumulados a los efectos de acceder a la vía de apelación viene dada [...] por la diferente posición procesal que se ostenta en el proceso desde la doble perspectiva de *demandante-demandado* y viceversa en uno y otro de los procesos que se acumulan (S. de 14-6-1996, RJ 1996\4816).

(187) como quiera que la asegurada y menos la aseguradora ignoran el contexto interior de esas relaciones trilaterales, es obvio que, conforme al principio general de Derecho “res inter alios acta nobis, nec nocet, nec prodest”, no puede la *demandante-recurrida* promover una acción aislada, sino que ha de ser conjunta (S. de 15-6-1994, RJ 1994\4821). (188) la sentencia recurrida deja muy clara la condición igualitaria que los tres hermanos tenían en la sociedad, sin distinción de ninguna y también, los bienes y derechos actualmente, las cuotas de participación de los dos hermanos *supervivientes-recurrentes* y mi representada son iguales (S. de 25-6-1996, RJ 1996\4852).

3.3. Compuestos que se refieren a “agentes” o “experimentantes de estados” que designan una ‘condición’, un ‘cargo’, una ‘posición jurídica’ o una ‘función’:

(189) La tesis no es de estimación, toda vez que la parte o cuota de titularidad dominical correspondiente a cada *comunero-propietario*, viene a ser objeto de derecho susceptible de acceder al tráfico jurídico como autoriza el referido artículo civil 399 (S. de 13-6-1994, RJ 1994\4814). (190) en tanto que atentatoria de aquélla, ha declarado la nulidad de cláusula de “blindaje” pactada por una sociedad anónima con su *consejero-delegado* (S. de 4-6-1996, RJ 1996\4882).

(191) aparece registrada a nombre de los hermanos [...] con los que según se dice, el *constructor-vendedor* tiene celebrado un contrato verbal de permuta (S. de 7-6-1996, RJ 1996\4827).

(192) practicado judicialmente inventario, en principio, de los bienes del causante, se convocó a Junta a los interesados para que se pusieran de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación; sobre el nombramiento de uno o más *contadores-partidores*; y sobre el nombramiento de peritos para el avalúo de los bienes (S. de 7-6-1996, RJ 1996\4826).

3.4. Compuestos que se refieren a “acciones” o “resultados de la acción” y designan modalidades de constitución de una relación jurídica:

(193) suscribe con la Gerencia Municipal de Urbanismo el Convenio de *cesión-adquisición* de la parcela de equipamiento por la vía del expediente reparcelatorio (S. de 12-6-1997, RJ 1997\4819).

(194) La entidad F.S.A. que ejecutó las obras de construcción de un edificio para escuela Superior de Marina Civil [...] en virtud de contrato administrativo celebrado, tras el correspondiente *concurso-subasta* [...] pretende en este recurso la revocación de la Sentencia (S. de 7-6-1991, RJ 1991\4887).

(195) la Administración Tributaria ha omitido pura y simplemente el procedimiento de comprobación de valores rechazando unas *declaraciones-liquidaciones* presentadas y exigiendo otras conforme a unos criterios

que no aparecen respaldados por actuación de comprobación efectuada sobre las mercancías importadas (S. de 20-6-1991, RJ 1991\4891).

(196) para concretar en abstracto, cuales son los elementos determinantes de los que, en palabras de la apelante, puede reputarse como una “*liquidación-marco*” del presente Impuesto Municipal, debe partirse de la tesis jurisprudencial (S. de 6-6-1991, RJ 1991\4886).

3.5. Compuestos coordinativos adjetivo + adjetivo, con núcleo semántico situado a la derecha de la construcción:

(197) a tenor de los criterios expuestos, y a la vista de las circunstancias *fáctico-jurídicas* del caso, procede desestimar el presente recurso de apelación y confirmar la sentencia de instancia (S. de 15-6-1995, RJ 1995\4823).

(198) cortar su vigencia garantizadora, como pretende la recurrente, supone atacar frontalmente la propia estructura de la institución, conllevando a su ineficacia, ya que se agotaría, desequilibrando y vaciando el contenido *jurídico-fáctico* que la justifica (S. de 13-6-1994, RJ 1994\4814).

(199) situaciones que sólo se dan respecto a los terceros que han intervenido directamente en la relación *jurídico-material* debatida, y de ninguna forma respecto a aquellos otros a los que sólo les afecta de una forma indirecta, refleja, mediata o prejudicial por simple conexión (S. de 7-6-1996, RJ 1996\4826).

(200) la no amortización puntual del préstamo a la Junta puede calificarse de una mala gestión presupuestaria sin trascendencia *jurídico-penal* (S. de 19-6-1995, RJ 1995\4826).

(201) El Juzgado estima el defecto alegado, declarando mal constituida la relación *jurídico-procesal*, y la Audiencia en apelación revoca esta resolución (S. de 7-6-1996, RJ 1996\4827).

(202) tiene como antecedente el destino y no su clasificación *jurídico-urbanística*, es lo cierto que ha de estimarse el alegato de la autora (S. de 6-6-1997, RJ 1997\4814).

(203) el término sospechoso alcanzó intensidad agravatoria acreditada y contenido difamatorio por presentarse actualizando una imputación criminal, cuando ninguna medida *procesal-penal* se había tomado contra el ofendido de referencia (S. de 25-6-1996, RJ 1996\4851).

(204) carecen del necesario predicamento *técnico-jurídico* para gozar de virtualidad aplicativa (S. de 6-6-1997, RJ 1997\4814).

4. CONCLUSIONES

1^a) En las líneas precedentes hemos presentado palabras complejas, no documentadas en el *DRAE* (2001), y compuestos, con ‘uso real’ en la

jurisprudencia del Tribunal Supremo, y hemos descrito los procedimientos lexicogenésicos preferidos por los magistrados del Tribunal Supremo.

2^a) El *DEA* (1999) recoge una parte importante de estas creaciones: *anulabilidad, anulatorio, causación, concedente, contraanálisis, defraudatorio, desestimable, desvirtuación, diferenciable, dubitado, ejecutabilidad, ejecutividad, ejecutoriedad, ejemplificador, endosante, exigibilidad, expropiable, expropiante, extralimitación, extramatrimonial, improsperabilidad, impugnante, impugnatorio, inadmisibilidad, inadmisión, inadmitir, inapelabilidad, indemnizable, indemnizatorio, indisponibilidad, interviniente, intracomunitario, invalidante, meritado, obrante, obstativo, omisivo, perimetral, predeterminedante, prevalente, radicante, razonabilidad, recayente, recurribilidad, residenciación, residenciado, subsumible, subvencionable, suplicado, transmisibilidad y transmitente.*

3^a) Otros diccionarios del español apenas consignan estas creaciones. El *DUEAE* (2002) incluye estas voces: *acceptante* '[persona] que acepta', *concedente* 'que concede', *contraanálisis* 'análisis clínico que se realiza para confirmar los resultados obtenidos en otro análisis', *desestimable* 'que puede ser desestimado por no tener aprecio o valor', *desvirtuación* 'modificación de las características propias de una cosa', *exigibilidad* 'cualidad de exigible', *extralimitación* 'exceso que una persona comete al sobrepasar las atribuciones o facultades que tiene o lo que está autorizada a hacer', *extramatrimonial* 'que tiene lugar fuera del matrimonio', *extratipo* 'cantidad camuflada bajo distintos conceptos, que se paga por encima del tipo de interés legalmente autorizado', *indemnizatorio* 'de la indemnización o relacionada con ella', *insubsanable* 'que no puede ser subsanado', *interviniente* '[persona] que interviene, especialmente en un debate, coloquio, discurso, etc.', *practicidad* 'cualidad de práctico', *prevalente* 'que prevalece o sobresale' y *transmisibilidad* 'cualidad de lo que es transmisible'. El *DSLE* (1997) únicamente registra *extramatrimonial* 'que está fuera o al margen del matrimonio'; el *DVUA* (1994) documenta *indemnizatorio* 'propio o relativo a la indemnización', *interviniente* 'que interviene en una discusión, un debate' y *reclasificación* 'acción de volver a clasificar'; el *DUE* (1999) recoge *desvirtuación* 'acción de desvirtuarse', *endosante* 'que endosa (traspasa)', *extralimitación* 'acción de extralimitarse', *impugnante* 'que impugna', *inadmisibilidad* 'cualidad o condición de inadmisibile' y *obranete* 'aplicable a lo que obra'.

4^a) Las nuevas voces no son 'audaces' y se crean siguiendo el modelo de otras palabras o de un grupo de palabras existentes, pero

en el proceso de creación de la nueva palabra los operadores jurídicos parten de la base o raíz, el elemento que contiene el significado común a toda la serie derivativa, y siguen las pautas previstas por la lengua común. Los prefijos y sufijos utilizados son, en general, de productividad alta.

5^a) Estas licencias no son exclusivas de la lengua especializada de la jurisprudencia, son igualmente operativas en la comunicación normal y literaria, como ha estudiado recientemente Rainer (2002).

BIBLIOGRAFÍA

- BELLO, A. [1981 (1847)], *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos* [Edición crítica de Ramón Trujillo], Santa Cruz de Tenerife, Cabildo Insular de Tenerife.
- BOSQUE, I. (1999), "El sintagma adjetival. Modificadores y complementos del adjetivo. Adjetivo y participio", en Ignacio Bosque/Violeta Demonte (dirs.), *Gramática descriptiva de la lengua española*, 1, Madrid, Espasa-Calpe, pp. 217-310.
- DCELC [1974 (1955-1957)], *Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana*, Madrid, Gredos [reimpresión].
- DEA (1999), *Diccionario del español actual*, de M. Seco, O. Andrés y G. Ramos, Madrid, Aguilar, 2 vols.: vol. I letras A-F y vol. II letras G-Z.
- DEMONTTE, V. (1999), "El adjetivo: clases y usos. La posición del adjetivo en el sintagma nominal", en Ignacio Bosque/Violeta Demonte (dirs.), *Gramática descriptiva de la lengua española*, 1, Madrid, Espasa-Calpe, pp. 129-215.
- DRAE (1992), *Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española*, Madrid, Espasa-Calpe, 21^a ed., 1 vol.
- , (2001), *Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española*, Madrid, Espasa-Calpe, 22^a ed., 1 vol.
- DSLE (1996), *Diccionario Salamanca de la Lengua Española*, Salamanca, Santillana, Universidad de Salamanca.
- DUE (1966), *Diccionario de uso del español*, de M. Moliner, Madrid, Gredos, 2 vols.: vol. I letras A-G y vol. II letras H-Z. Nueva edición, 1999.
- DUEAE (2002), *Diccionario de uso del español de América y España*, Paz Battaner Arias (dir.), Barcelona, Spes editorial.
- DVUA (1994), *Diccionario de voces de uso actual*, Manuel Alvar Ezquerro (dir.), Madrid, Arco Libros.
- HAENSCH, G. (1997), *Los diccionarios del español en el umbral del siglo XXI*, Salamanca, Ediciones Universidad.
- HENRÍQUEZ SALIDO, M^a do C. (2002), "Processos morfológicos e semântica das unidades do léxico forense espanhol", *Revista Portuguesa de Humanidades*, VI-1/2, 23-55.

- RAINER, F. (1993), *Spanische Wortbildungslehre*, Tübingen, Max Niemeyer.
- , (1999), “La derivación adjetival”, en Ignacio Bosque & V. Demonte (dirs.), *Gramática descriptiva de la lengua española* 3, Madrid, Espasa-Calpe, pp. 4595-4643.
- , (2002), “Neologismos monstruosos”, en Bernhard Pöll & Franz Rainer (éds.), *Vocabula et vocabularia. Études de lexicologie et de (méta-)lexicographie romanes en l’honneur du 60e anniversaire de Dieter Messner*, Frankfurt am Main, Peter Lang, pp. 283-302.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1999), *Ortografía de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe.
- SAUSSURE, F. de. [1991 (1916)], *Cours de linguistique générale*, París, Payot [Édition critique préparée par Tullio de Mauro].
- SERRANO DOLADER, D. (1995), *Las formaciones parasintéticas en español*, Madrid, Arco/Libros, S.L.
- VAL ÁLVARO, J. F. (1999), “La composición”, en Ignacio Bosque & V. Demonte (dirs.), *Gramática descriptiva de la lengua española* 3, Madrid, Espasa-Calpe, pp. 4757-4841.